



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

Santo Domingo de Guzmán D.N.

Lunes 25 de Mayo de 2026

Señor

**Alfredo Pacheco Osoria**

Presidente de la Cámara de Diputados

Su Despacho. –

Vía: Francisca Ivonne Mota Del Jesús

Secretaria General Legislativa

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, al amparo de las disposiciones constitucionales y el reglamento de vuestra institución someter a vuestra consideración el **PROYECTO DE LEY "CASCO SEGURO RD" QUE INCENTIVA EL ACCESO, USO Y PRODUCCIÓN DE CASCOS DE PROTECCIÓN HOMOLOGADOS PARA MOTOCICLISTAS MEDIANTE INCENTIVOS FISCALES, PROGRAMAS DE ACCESO, ENSAMBLAJE LOCAL Y TRANSICIÓN PROGRESIVA**. En este sentido, le solicito formalmente colocar en la Orden del Día dentro del menor tiempo posible el mencionado proyecto.

Dándole las gracias anticipadas por sus buenos oficios, se reitera, con sentimientos de consideración y alta estima.

Muy atentamente,

**Jorge L. Tavárez Valdez**  
Diputado de la República Dominicana  
Provincia La Altagracia





*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

**PROYECTO DE LEY "CASCO SEGURO RD" QUE INCENTIVA EL ACCESO, USO Y PRODUCCIÓN DE CASCOS DE PROTECCIÓN HOMOLOGADOS PARA MOTOCICLISTAS MEDIANTE INCENTIVOS FISCALES, PROGRAMAS DE ACCESO, ENSAMBLAJE LOCAL Y TRANSICIÓN PROGRESIVA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece como función esencial del Estado garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad de las personas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte y lesiones en la República Dominicana, siendo los motociclistas uno de los grupos más vulnerables dentro de los usuarios de las vías públicas.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en la República Dominicana circula uno de los mayores parques de motocicletas del Caribe, constituyendo este medio de transporte una herramienta fundamental para la movilidad y el trabajo de miles de ciudadanos.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que una proporción significativa de las muertes y lesiones graves por accidentes de tránsito en el país involucra conductores o pasajeros de motocicletas.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que diversos estudios de seguridad vial han demostrado que el uso adecuado de cascos de protección homologados reduce significativamente el riesgo de muerte y lesiones graves en accidentes de motocicleta.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el acceso a cascos certificados internacionalmente puede representar una barrera económica para muchos ciudadanos que utilizan la motocicleta como medio de transporte o herramienta de trabajo.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que incentivar el acceso a cascos homologados mediante la reducción de impuestos y aranceles constituye una medida eficaz para mejorar la seguridad vial sin afectar desproporcionadamente la economía de los usuarios.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el fomento del ensamblaje o producción local de cascos homologados puede contribuir a reducir costos, generar empleos y fortalecer la seguridad vial.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el Estado dominicano debe promover políticas públicas integrales orientadas a la educación vial, prevención de accidentes y protección de los usuarios de motocicletas.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

**VISTAS:**

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana.
- La Ley núm. 168-21 de Aduanas.
- La Ley núm. 166-12 sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (INDOCAL).
- La Resolución núm. 001-2025 del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), que establece la Normativa Técnica sobre el Estándar Homologado de los Cascos de Protección Personal de Conductores y Pasajeros de Motocicletas y Vehículos sin Cabina de Tres y Cuatro Ruedas.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 – OBJETO**

La presente ley tiene por objeto incentivar el acceso y uso de cascos de protección homologados para conductores y pasajeros de motocicletas y vehículos sin cabina, mediante incentivos fiscales, programas de acceso, fomento al ensamblaje local y periodos de transición progresiva, con el propósito de fortalecer la seguridad vial y reducir las lesiones y muertes por accidentes de tránsito.

**ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional para los conductores y pasajeros de motocicletas y vehículos sin cabina, así como para importadores, distribuidores, fabricantes, ensambladores y entidades vinculadas al sector.

9



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

**ARTÍCULO 3 – DEFINICIONES**

Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

1. Casco homologado: casco de protección que cumpla con los estándares de seguridad reconocidos por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).
2. Vehículo sin cabina: motocicletas, pasolas, motonetas, triciclos, motocarros y demás vehículos similares sin estructura cerrada de protección para conductor y pasajero.
3. Programa Casco Seguro RD: programa nacional destinado a facilitar el acceso de la población a cascos homologados a precios asequibles.

**CAPÍTULO II**

**INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 4 - EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ARANCELES**

Quedan exentos del pago de derechos arancelarios de importación y del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), los cascos de protección homologados para motociclistas que cumplan con los estándares de seguridad reconocidos por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Estas exenciones tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 - EXTENSIÓN DE LAS EXENCIONES FISCALES**

El Poder Ejecutivo podrá, mediante decreto motivado, extender por un período adicional de hasta cinco (5) años las exenciones fiscales establecidas en la presente ley, en caso de que al término del período inicial no se haya alcanzado un nivel de adopción igual o superior al setenta por ciento (70%) de los usuarios de motocicletas utilizando cascos homologados.

Para estos fines, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá presentar un informe técnico que evalúe el nivel de adopción de cascos homologados en el país.

9



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

**ARTÍCULO 6 - CERTIFICACIÓN**

Las exenciones establecidas en la presente ley aplicarán exclusivamente a los cascos de protección que cuenten con certificaciones internacionales de seguridad reconocidas por el INTRANT y verificadas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

**CAPÍTULO III**

**PROGRAMA CASCO SEGURO RD**

**ARTÍCULO 7 - CREACIÓN DEL PROGRAMA CASCO SEGURO RD:**

Se crea el Programa Nacional "Casco Seguro RD", destinado a facilitar el acceso de la población a cascos homologados de calidad a precios asequibles.

**ARTÍCULO 8 - OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

El Programa Casco Seguro RD tendrá los siguientes objetivos:

1. Facilitar el acceso a cascos homologados a precios asequibles.
2. Promover la sustitución progresiva de cascos no certificados.
3. Desarrollar campañas de educación y concienciación sobre seguridad vial.
4. Priorizar el acceso a cascos certificados para motoconchistas, repartidores y trabajadores que utilicen motocicletas como medio de sustento.
5. Promover la cultura de prevención y protección vial.

**ARTÍCULO 9 - SUBSIDIO TEMPORAL**

Durante los primeros dieciocho (18) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá implementar programas de subsidio parcial para la adquisición de cascos homologados, especialmente dirigidos a sectores de menores ingresos.

**PÁRRAFO:** Los subsidios establecidos en el presente artículo estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 10 - PERIODO DE TRANSICIÓN**

Se establece un periodo de transición de tres (3) años para la sustitución progresiva de cascos no homologados por cascos certificados.

Y



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*  
*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

Durante dicho periodo se priorizarán las campañas educativas y las políticas de acceso a cascos homologados.

**ARTÍCULO 11 - ACUERDOS CON ASOCIACIONES DE MOTOCICLISTAS**

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y otras instituciones competentes, podrá suscribir acuerdos de colaboración con asociaciones de motoconchistas, sindicatos de transporte, cooperativas y organizaciones de motociclistas, con el objetivo de facilitar la distribución y adquisición de cascos homologados a precios preferenciales.

Estos acuerdos podrán incluir programas de financiamiento, subsidios parciales, compras colectivas y otras modalidades que faciliten el acceso de los usuarios a cascos certificados.

**CAPÍTULO IV**

**PRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE LOCAL**

**ARTÍCULO 12 - INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE LOCAL**

El Estado dominicano podrá otorgar incentivos fiscales y facilidades administrativas para fomentar la instalación de empresas de producción o ensamblaje de cascos homologados en el territorio nacional, de conformidad con las leyes tributarias, industriales y de incentivo a la producción nacional vigentes.

**CAPÍTULO V**

**EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

**ARTÍCULO 13 - USO DE CASCOS HOMOLOGADOS EN SERVICIOS DE ENTREGA**

Las empresas, plataformas digitales o intermediarios que ofrezcan servicios de entrega, mensajería o transporte utilizando motocicletas deberán promover, incentivar y requerir contractualmente a sus conductores el uso de cascos de protección homologados conforme a los estándares establecidos por el INTRANT.

**ARTÍCULO 14 - CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL**

El INTRANT desarrollará campañas nacionales de educación y concienciación sobre el uso adecuado del casco protector y la importancia de utilizar cascos certificados.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

**ARTÍCULO 15 - EVALUACIÓN ANUAL**

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) realizará una evaluación anual del impacto de la presente ley, incluyendo estadísticas sobre:

1. Nivel de adopción de cascos homologados.
2. Reducción de lesiones y muertes por accidentes de motocicleta.
3. Impacto económico y fiscal de las medidas implementadas.
4. Resultados de los programas de subsidio y transición.

Los resultados de dicha evaluación deberán ser remitidos al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 16 - DÍA NACIONAL DEL MOTOCICLISTA SEGURO**

Se declara el primer domingo del mes de agosto de cada año como el Día Nacional del Motociclista Seguro, con el propósito de promover la seguridad vial, el uso de cascos homologados y la conducción responsable.

El INTRANT, en coordinación con instituciones públicas y privadas, desarrollará actividades educativas y preventivas en el marco de esta conmemoración.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17 - REGLAMENTACIÓN**

El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 18 - ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación conforme a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

Y

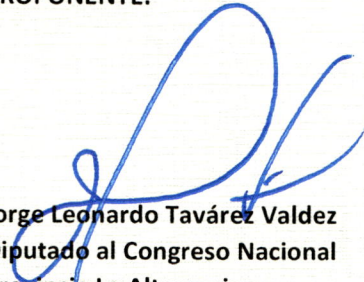


*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. Jorge Leonardo Tavárez Valdez*

Diputado Provincia La Altagracia

PROPONENTE:

  
Jorge Leonardo Tavárez Valdez  
Diputado al Congreso Nacional  
Provincia La Altagracia

